



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **JULIO HERNÁN PORRAS CARVAJAL** en contra de **RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S.** y de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del CPTSS, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

**1-** En acatamiento del numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, aclarar:

- a. La pretensión 2ª de la demanda, en el sentido de expresar ¿cuáles fueron los periodos en los cuales no se prestó el servicio el demandante para la demandada?, pues se afirma que es una relación laboral con solución de continuidad,
- b. La pretensión 9 de la demanda, con el fin de informar ¿a que indemnizaciones se hace relación en dicho numeral?,
- c. La pretensión 10 de la demanda, en el sentido de expresar si la indemnización del artículo 65 del CST, se presenta como una indemnización principal y subsidiaria, o solo subsidiaria, ya que, si bien se relaciona en el acápite de pretensiones principales declarativas, no se hace relación a la misma en las pretensiones principales consecuenciales.
- d. Las pretensiones 12, 23 y 24 de la demanda, con el fin de esclarecer ¿cuál indemnización pretende sea asumida por el empleador demandado?: ¿una indemnización de merma de capacidad laboral, una indemnización de perjuicios por culpa plena del empleador (tal como se indica en el acápite de fundamentos de derecho), o a cuál se hace relación?
- e. Las mismas pretensiones anteriores, pero esta vez, en el sentido de informar ¿a qué tipo de pensión se hace relación, y cual es fundamento legal de la misma?

- f. Las pretensiones 23 y 24, en el sentido de explicar ¿por qué en la primera se busca una condena en contra de SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S, y en la segunda, una condena solidaria o conjunta con SOFASA S.A.S.?, si son la misma persona
- g. La pretensión 24 de la demanda, con el fin de explicar primero, ¿si dicha solidaridad o condena conjunta es entre ambas demandadas o entre que sociedades?; y segundo, ¿cuál es el sustento normativo de dicha condena solidaria o conjunta.?
- h. La pretensión 25 de la demanda, en el sentido de explicar ¿a cual de las demandadas se hace relación en dicho numeral?
- i. ¿Porque no hay pretensiones principales consecuenciales en contra de la demandada Seguros de Vida Sura, pero si declarativas?
- j. La pretensión 3 subsidiaria, con el fin de explicar, primero, ¿Cuáles prestaciones sociales se le quedaron adeudando al demandante?; segundo, ¿Cuáles indemnizaciones fueron dejadas de percibir por el demandante a partir del 22 de junio 2018?; y tercero, ¿por qué se hace relación a las indemnizaciones dejadas de percibir desde el 22 de junio de 2018, si la relación laboral se afirma en los hechos de la demanda que culminó el 16 de junio de 2018?

**2-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25A, modificar las pretensiones 10 y 25 de la demanda, pues las mismas son excluyentes entre sí, en el sentido de pretender el pago de una indemnización por falta de pago de prestaciones sociales y de una indexación, pues ambas buscan el reajuste del dinero por el paso del tiempo y por la pérdida del valor de la moneda; por lo que se deberá expresar cual es la principal y cual la subsidiaria con relación al pago de las prestaciones sociales.

De igual manera, en ese mismo término, se **REQUIERE** a la parte actora para que:

- Informe cual es la última AFP a la cual se encuentra o encontraba afiliado el demandante, aportando el certificado de afiliación correspondiente,
- Aporte una nueva copia o foto de la cédula de ciudadanía del demandante, pues la aportada con la demanda se encuentra borrosa y es ilegible,

- Aclare si el dictamen pericial solicitada en el acápite de pruebas, hace relación al dictamen pericial que se encuentra actualmente en trámite en la JRCIA, o se busca aportar un nuevo dictamen pericial.
- informe quien es el apoderado principal y quien es el sustituto, e exprese quien va a actuar en el trámite del proceso, pues no es posible que los dos apoderados actúen de manera simultánea, de conformidad con la prohibición que consagra el inciso 3 del artículo 75 del CGP
- Acerque prueba de haberse solicitado los documentos que pretende que sean conseguidos por el Despacho por medio de oficios, tal como lo solicita en el acápite de pruebas. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 10 del artículo 78, el numeral 1° del artículo 85 y el inciso 3° del artículo 173 del C. G. del P.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del anterior artículo, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a las demandadas.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
N° **082** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**19 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67f5a0786753268a7ed758f68b48b296493ce015111334e6968c738e70e51f59**

Documento generado en 15/10/2021 12:03:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**